

Sesión de Consejo Directivo No. 142-2004-CD

A las nueve horas del día 24 de mayo del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores: Mario Arbulú Miranda, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Roberto Urrunaga Pascó Font, Gerente General (e) y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dió lectura y se aprobó el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 140-2004-CD que se inició el día 26 de abril, y continuó los días 06 y 11 de mayo de 2004, así como el proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 141-2004-CD de fecha 11 de mayo de 2004.


II. INFORMES

1. Del Presidente

1.1 Invitación para participar en la "Cuarta Reunión de Ministros de Transportes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC", a realizarse en Bali, Indonesia, del 27 al 29 de Julio del presente.




El Presidente puso en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo que ha recibido el Oficio N° 001- 2004-MTC/01 que contiene la invitación del Ministro de Transportes y Comunicaciones, para que participe como integrante de la Delegación Peruana en la "Cuarta Reunión de Ministros de Transportes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC", a realizarse en Bali, Indonesia, y que se llevará a cabo del 27 al 29 de Julio del presente año.



Los Directores solicitaron que el Consejo Directivo sea informado sobre el costo aproximado que representa la participación del Presidente del Consejo Directivo en el mencionado evento.

2. Gerencia General

2.1 Aprobación del Plan Estratégico Institucional para el periodo 2004- 2008.



El señor Urrunaga presentó para su evaluación y aprobación por el Consejo Directivo el Plan Estratégico Institucional para el período 2004-2008, elaborado con la asesoría de ESAN.



Al respecto, se invitó al señor César Ráez Boderó, Gerente de Administración y Finanzas y al consultor de ESAN, señor Ángel Becerra, a fin que ambos expongan la metodología utilizada para la elaboración del Plan Estratégico, y luego los Directores intercambiaron ideas respecto al tema.

Luego de una breve discusión y dada su extensión, los Directores sugirieron continuar al final de la sesión con el análisis de este tema.

2.2 Aprobación de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras.

El señor Urrunaga presentó, para aprobación del Consejo Directivo, los Informes N° 032-04-GRE-OSITRAN, 033-04-GRE-OSITRAN, 034-04-GRE-OSITRAN, 035-04-GRE-OSITRAN, 036-04-GRE-OSITRAN, 037-04-GRE-OSITRAN, 038-04-GRE-OSITRAN y 039-04-GRE-OSITRAN en donde se analiza cada uno de los proyectos de los Reglamentos de Acceso de cada una de las Entidades Prestadoras (CONCAR, NORVIAL S.A., TISUR, Ferrovías Central Andina S.A., Ferrocarril Trasandino S.A., CORPAC, ENAPU y Lima Airport Partners S.R.L. respectivamente), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

Al respecto, se invitó al señor Lincoln Flor Rojas, profesional de la Gerencia de Regulación, a fin de que absuelva las inquietudes de los Señores Directores, en relación a los diversos proyectos de Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras.

Los Directores manifestaron su conformidad a los proyectos de Reglamentos de Acceso, con sus respectivos informes, y proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo de las siguientes Entidades Prestadoras: LAP, TISUR, Ferrovías Central Andina S.A., CONCAR, NORVIAL S.A.

Los Directores comentaron los siguientes puntos:

En el Informe N° 036-04-GRE-OSITRAN sobre Ferrocarril Trasandino S.A.: i) Sobre requisitos y condiciones, en lo referente al material tractivo y rodante que puede ser operado por el operador ferroviario con equipo propio o alquilado contenido en el literal h) del numeral 3.2.3 de dicho informe. ii) Asimismo, sobre el contenido de la solicitud de acceso contenido en el literal g) del numeral 3.2.4. de dicho informe, se señala que el plazo para incumplimiento del pago deberá elevarse a 14 días.



No corresponde sanción al haber habido subsanación por parte de CORPAC, en relación al numeral 1.3 sobre antecedentes del Informe N° 037-04-GRE-OSITRAN sobre CORPAC.

Hay libre contratación de practicaaje y no cabe limitarla como quería ENAPU, en relación al literal a) del numeral 3.2.3 del Informe N° 038-04-GRE-OSITRAN sobre ENAPU.

Al respecto, el señor Illescas señaló que la página 24 del proyecto de Reglamento de TISUR está duplicada.

Asimismo, los Directores corrigieron el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, en el sentido de precisar el plazo de vigencia.

Pasó a Orden del Día.

2.3 Prepublicación del Proyecto de Reglamento de Supervisión.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Reglamento de Supervisión remitido por Nota N° 076-04-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión.

El señor Urrunaga invitó a los señores Walter Sánchez, Gerente de Supervisión (e), y Fernando Llanos, profesional de la Gerencia de Supervisión, a fin de que expliquen el proyecto presentado.

Luego de la exposición, los Directores procedieron a intercambiar opiniones respecto al proyecto del Reglamento de Supervisión e hicieron las siguientes observaciones al mismo, a efectos de mejorar su aplicación:

- El literal d) del artículo 6° deberá estar referido a “Aspectos Administrativos Financieros”.
- En el literal c) del artículo 10° deberá agregarse la referencia a que “toda inspección será realizada por más de un funcionario siempre y cuando sea necesario y se cuente con la disponibilidad de recursos”.
- El artículo 11° deberá denominarse: “Excepciones a la prohibición de supervisión reiterada”.
- En el artículo 13° deberá corregirse: “El personal autorizado” por “OSITRAN”.
- El artículo 45° deberá denominarse: “Procedimiento de Reunión de Trabajo”, al igual que en el literal a) del mismo artículo.



- En el artículo 48º, se deberá eliminar la referencia a: "la cual podrá realizarse por medios electrónicos".

Asimismo, se presentó un proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la prepublicación del proyecto de Reglamento de Supervisión y de su Exposición de Motivos. Los Directores modificaron el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, en lo referente a precisar que el plazo para que los interesados efectúen sus comentarios es de 15 días, sin señalar que son días calendario.

Pasó a orden del día.

2.4 Aprobación del Informe N° 049-04-GAL-OSITRAN, sobre la Solicitud de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) mediante la cual pide un plazo para participar en el procedimiento de revisión tarifaria de ENAPU iniciado por OSITRAN.

El Gerente General (e) presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 049-04-GAL-OSITRAN, sobre la Solicitud de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) mediante la cual pide un plazo de 90 días para participar en el procedimiento de revisión tarifaria iniciado por OSITRAN.

Al respecto, señaló que el Informe presentado concluye señalando que lo que corresponde en el presente caso, es exhortar a la APN a que emita su opinión (cuya naturaleza no es vinculante), dado que OSITRAN carece de facultad legal para otorgar a la APN, un plazo mayor al de 30 días, ya otorgado por Oficio N° 139-04-GG-OSITRAN.

Los señores Arbulú, Illescas y Moquillaza manifestaron que se deberá otorgar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) un plazo de treinta (30) días hábiles para su participación en el procedimiento de revisión tarifaria iniciado por OSITRAN, el cual deberá computarse a partir de la recepción de la documentación de los Estudios de OSITRAN solicitada por la APN.

Por su parte, el señor Chang manifestó su disconformidad con la precitada opinión manifestando que a su criterio OSITRAN no cuenta con la facultad legal para otorgar a la APN un plazo adicional al señalado en el Oficio N° 139-04-GG-OSITRAN; y, en consecuencia, sólo le corresponde a OSITRAN exhortar a la APN a que emita su opinión, a fin de que la APN finalmente se pronuncie y se cumpla así con la 22ª Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Pasó a orden del día.

2.5 Aprobación del Informe N° 051-04-GAL-OSITRAN sobre la apelación de Lima Airport Partners S.R.L. al Acuerdo del Consejo Directivo sobre declaración de confidencialidad.

El señor Urrunaga presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 051-04-GAL-OSITRAN sobre la apelación de Lima Airport Partners S.R.L. al Acuerdo del Consejo Directivo N° 472-141-CD-OSITRAN sobre improcedencia de la declaración de confidencialidad.

Al respecto, el señor Urrunaga señaló que el Informe de la Gerencia de Asesoría Legal concluye que los argumentos que sustentan el recurso de apelación interpuesto por LAP con fecha 20 de mayo del presente año, carecen de sustento por cuanto la documentación presentada no constituye un secreto comercial por lo cual no amerita el carácter de confidencialidad.

El señor Moquillaza opinó que considerando que en los procesos de concesión es frecuente que la tasa de descuento utilizada para obtener el Valor Presente Neto del negocio en marcha es similar o muy cercana a la tasa de retorno esperada por los accionistas, parecería legítima la preocupación de LAP de quedar en desventaja al revelarse la tasa de retorno esperada por sus accionistas, en especial para el proceso de concesión de los aeropuertos regionales peruanos.

Por su parte, el Sr. Urrunaga precisó que en el marco del proceso de determinación del cargo de acceso por uso de instalaciones de carga aérea en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" dicha tasa fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de abril de 2004; por lo tanto, ya es información pública.

En efecto, el Informe de la Gerencia de Asesoría Legal concluye que en el análisis de la tarifa de carga aérea LAP ya divulgó los datos del WACC, por lo que la información ya es de carácter público.

Pasó a orden del día.

2.6 Nota N° 075-04-GS-OSITRAN sobre la ampliación del plazo para las observaciones a la Subasta para la Selección de los Operadores del Servicio de Rampa, en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 075-04-GS-OSITRAN, elaborada por la Gerencia de Supervisión, sobre la ampliación del plazo para las Observaciones a la Subasta para la selección de los operadores del servicio de rampa en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Considerando la demora en la entrega de la información por parte de LAP y dada las numerosas observaciones presentadas por los



postores, el Gerente General (e) recomendó la ampliación de los plazos establecidos en el REMA.

Al respecto, los Directores convinieron en que se deberá otorgar un plazo de diez (10) días adicionales a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) para la definición del cargo de acceso y otras observaciones para la Subasta del Servicio de Rampa del AIJCH.

Pasó a orden del día.

2.7 Relación de seguimientos de Acuerdos de la última Sesión del mes de abril y primera del mes de mayo y Pedidos Pendientes de los Señores Directores.

EL Gerente General (e) presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, la relación de seguimientos de Acuerdos de la última Sesión del mes de abril y primera del mes de mayo, como de los Pedidos Pendientes de los señores Directores.

Los Directores tomaron conocimiento y mencionaron que de existir alguna aclaración al presente tema, la enviarán vía correo electrónico.

2.8 Informe de Actividades de las Gerencias de Supervisión, Regulación y de Asesoría Legal relativos al mes de abril.

El Gerente General (e) presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe Mensual de las Actividades de las Gerencias de Supervisión, Regulación y Asesoría Legal; correspondientes al mes de abril.

Los Directores tomaron conocimiento y mencionaron que de existir alguna aclaración al presente tema, la enviarán vía correo electrónico.

ENTREGA A LOS DIRECTORES

Se les hizo entrega a los Directores de lo siguiente:

- La Nota N° 028-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y dirigida al Presidente del Consejo Directivo, referida al Acuerdo 463-140-CD-.
- La Nota N° 027-04-GRE-OSITRAN mediante la cual se da respuesta al pedido de los Directores del 29 de diciembre de 2003, relativo a la información sobre el servicio de rampa en aeropuertos de otros países.
- Los Oficios N° 070-2004-PD-OSITRAN y 077-2004-PD-OSITRAN dirigidos a TACA PERU y AETAI (Asociación de Empresas de Transporte



Aéreo Internacional) sobre el cargo de US \$ 0.09 por concepto de info. plane fee.

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras.

ACUERDO No. 473-142-04-CD-OSITRAN

Visto los Informes N° 032-04-GRE-OSITRAN, 033-04-GRE-OSITRAN, 034-04-GRE-OSITRAN, 035-04-GRE-OSITRAN, 036-04-GRE-OSITRAN, 037-04-GRE-OSITRAN, 038-04-GRE-OSITRAN y 039-04-GRE-OSITRAN, los Proyectos de Reglamento de Acceso de las Entidades Prestadoras y los Proyectos de Resolución de Consejo Directivo, y según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar los proyectos de Resoluciones de Consejo Directivo que aprueban los Reglamentos de Acceso de las siguientes Entidades Prestadoras:
- CONCAR.
 - Corporación Peruana de Aeropuertos Comerciales – CORPAC.
 - Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.
 - Ferrocarril Trasandino S.A.
 - Ferrovías Central Andina S.A.
 - Lima Airport Partners S.R.L. – LAP.
 - NORVIAL S.A.
 - Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.
- b. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2. Aprobación de la autorización de la prepublicación del Proyecto de Reglamento de Supervisión.

ACUERDO N°. 474-142-04-CD-OSITRAN

Visto la Nota N° 076-04-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión conteniendo el proyecto de Reglamento de Supervisión de OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo con su Exposición de Motivos; y según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante Ley N° 26917 y Ley N° 27332, acordó por unanimidad:



- a. Aprobar el proyecto de Reglamento de Supervisión de OSITRAN elaborado por la Gerencia de Supervisión y presentado mediante Nota N° 076-04-GS-OSITRAN, incluyendo las observaciones propuestas por los señores Directores.
 - b. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que autoriza la republicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN, del proyecto de Reglamento de Supervisión de OSITRAN, incluyendo la modificación propuesta por los Directores en el sentido de señalar que el plazo para observaciones es de 15 días.
 - c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
3. **Aprobación del Informe N° 049-04-GAL-OSITRAN, sobre la Solicitud de la Autoridad Portuaria Nacional mediante la cual pide un plazo para participar en el procedimiento de revisión tarifaria iniciado por OSITRAN.**

ACUERDO N° 475-142-04-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 049-04-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal, y según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por mayoría, con los votos a favor de los señores Arbulú, Illescas y Moquillaza:

- a. Otorgar a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) un plazo adicional de treinta (30) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) para que pueda participar en la revisión tarifaria iniciada por OSITRAN, en razón de que la APN ha indicado a OSITRAN en su comunicación de fecha 29 de abril de 2004 que requiere contar con los Estudios que OSITRAN menciona en su Oficio N° 139-04-GG-OSITRAN del 30 de marzo de 2004. Dicho plazo se computará a partir de la recepción por parte de la APN de la documentación técnica antes mencionada.
- b. Comunicar el presente Acuerdo y el Informe N° 049-04-GAL-OSITRAN a la Autoridad Portuaria Nacional.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

El señor Chang votó en contra de acuerdo a la siguiente fundamentación:



- i. OSITRAN carece de facultad legal para otorgar a la APN un plazo mayor a los treinta (30) días útiles ya indicados en el Oficio N° 139-04-GG-OSITRAN de fecha 30 de marzo de 2004.
 - ii. En consecuencia, no corresponde a OSITRAN aprobar el otorgamiento de un plazo de 90 días adicionales solicitado por la APN o cualquier otro plazo, sino simplemente, exhortar a la APN a que emita su opinión.
 - iii. Según la 22° Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional Ley N° 27943, la APN no tiene que aprobar el Estudio realizado por OSITRAN sino únicamente opinar, siendo ésta la manera como participa en el proceso de revisión tarifaria de ENAPU. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 22° Disposición Transitoria y Final de la Ley del Sistema Portuario Nacional Ley N° 27943, OSITRAN debe propender a esperar la opinión de la APN.
4. **Aprobación del Informe N° 051-04-GAL-OSITRAN, sobre la apelación de Lima Airport Partners S.R.L. al Acuerdo de Consejo Directivo N° 472-141-04-CD-OSITRAN que desestima su solicitud de Información Confidencial bajo el supuesto de Secreto Comercial.**

ACUERDO No. 476-142-04-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 051-04-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal así como el Recurso de Apelación interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. con fecha 19 de mayo de 2004, y según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 051-04-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, que se pronuncia declarando infundado el Recurso de Apelación presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L. al Acuerdo N° 472-141-04-CD-OSITRAN.
- b. Comunicar el presente Acuerdo y el Informe N° 051-04-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.



5. Aprobación de la ampliación del plazo para las observaciones a la Subasta para la Selección de los Operadores del Servicio de Rampa, en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

ACUERDO No. 477-142-04-CD-OSITRAN

Vista la Nota N° 075-04-GS-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, acordó por unanimidad:

- a. Otorgar un plazo de diez (10) días adicionales a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) para la definición del cargo de acceso y otras observaciones para la Subasta del Servicio de Rampa del AIJCH.
- b. Comunicar el presente Acuerdo y la Nota N° 075-04-GS-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las dieciséis horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión, convocando su continuación para el día lunes 31 de mayo a las nueve horas.

A las nueve horas del día 31 de mayo del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron para continuar la Sesión N° 142-2004-CD que fuera suspendida el día 24 de mayo del presente año, los miembros del Consejo Directivo señores: Mario Arbulú Miranda, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco, bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Roberto Urrunaga Pascó-Font, Gerente General (e), y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. INFORMES

1. Del Presidente

1.1 Invitación para participar en la "Cuarta Reunión de Ministros de Transportes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC", a realizarse en Bali, Indonesia, del 27 al 29 de Julio del presente.

El Gerente General (e) presentó el Memorando N° 036-04-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual se atiende el Pedido de los Directores relativo al Presupuesto para el viaje del Presidente a la Reunión de APEC a realizarse en Bali, Indonesia.



Al respecto, los Directores consideraron que los temas a tratarse en la reunión no se vinculaban directamente con aspectos regulatorios. Igualmente se tuvo en cuenta que el costo del viaje, el cual asciende a un total de US \$ 4,467.87 Dólares Americanos, era elevado considerando la disponibilidad de recursos y las medidas de austeridad adoptadas por la institución.

Pasó a orden del día.

2. Del Gerente General

2.9. Aprobación del Plan Estratégico Institucional para el período 2004-2008.

Se continuó con el tema de la referencia, que fuera postergado en cuanto a su aprobación en la primera parte de la presente Sesión del Consejo Directivo el día 24 de mayo.

Los Directores, luego de revisar el Plan Estratégico Institucional 2004-2008 así como también el Plan Estratégico Institucional para el período 2002-2004, que fue aprobado mediante Acuerdo N° 304-100-02-CD-OSITRAN de fecha 27 de setiembre de 2002, que fuera enviado a los Directores; procedieron a intercambiar opiniones respecto del documento pendiente de aprobación. Al respecto, los Directores hicieron las siguientes observaciones al texto del Plan Estratégico Institucional 2002-2004:

- El señor Moquillaza comentó que en la página 17 se había señalado que según la opinión de un encuestado, el Contrato de Concesión no era vinculante. Al respecto, señaló que la labor de OSITRAN es justamente cautelar el cumplimiento del Contrato de Concesión y supervisarlos. El señor Chang precisó que este era una opinión más de las recogidas por ESAN, y era rescatable por cuanto ello demostraba el nivel de desinformación existente sobre temas regulatorios.
- En la página 23 en el numeral 5.4.1.3 se deberá mejorar la redacción.

Los Directores modificaron la redacción de los 2 comentarios precitados:

Página N° 17:

“En opinión de un entrevistado externo a OSITRAN, los contratos de concesión en algunos casos, deberían ser considerados como referenciales y no como vinculantes, esto porque dichos planes contenidos en los contratos son simples medios para conseguir otros objetivos de performance de la concesión”.



Página 23, numeral 5.1.4.3:

“No existe una buena comunicación por parte de las diferentes Gerencias con el personal profesional para sustentar los cambios que se solicitan a los informes técnicos, razón por la cual existe la percepción de que los informes son modificados por criterios no técnicos”.

Asimismo, en cuanto a los indicadores, el señor Chang manifestó que había que ajustarlos a la disponibilidad de recursos y a la oportunidad de su cumplimiento.

Finalmente, el Gerente General señaló que en el año 2006 se revisará nuevamente el Plan Estratégico Institucional. Los Directores pidieron tener una participación más activa en este proceso.

Pasó a Orden del Día.

2.10. Aprobación de los Lineamientos para la Interpretación, Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión.

El Gerente General (e) presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Lineamientos para la Interpretación, Modificación y Reconversión de los Contratos de Concesión, remitido mediante la Nota N° 026-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación.

Acto seguido, los Directores procedieron a revisar los Lineamientos para la Interpretación, Renegociación y Reconversión de Contratos de Concesión de noviembre de 2001 que fueron aprobados mediante Acuerdo N° 240-81-01-CD-OSITRAN de fecha 20 de diciembre de 2001 y que fuera suspendido a través del Acuerdo N° 332-113-03-CD-OSITRAN del 02 de abril de 2003, hasta que la Gerencia de Regulación actualice los referidos lineamientos.

Sobre el particular, los Directores señalaron que deberán incorporarse en el nuevo proyecto de Lineamientos, el flujograma del procedimiento así como las tablas conteniendo los requisitos para la modificación de los Contratos de Concesión que figuran en los Lineamientos del año 2001. En consecuencia, la aprobación de los nuevos Lineamientos se difirió hasta que se incorporen los datos solicitados.



2.11. Informe N° 054-04-GAL-OSITRAN que amplia lo señalado en el Informe N° 033-04-GAL-OSITRAN, respecto a las acciones a adoptar para la implementación de recomendaciones, en referencia al Informe N° 01-2004-2-4732/OCI-OSITRAN y Opinión N° 046-2004(GTN) de CONSUCODE, Informes N° 03 y 04-2003-2-4732/OCI-OSITRAN sobre el Proceso de Contratación del Asesor de Seguros.

EL Gerente General (e) presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 054-04-GAL-OSITRAN sobre el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la Contratación de Servicios de Asesoría par la Revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión así como del Programa de Seguros de OSITRAN, y que además amplía el Informe N° 033-04-GAL-OSITRAN presentado en la Agenda de la Sesión N° 142-2004-CD-OSITRAN sobre el Informe N° 01-2004-2-4732/OCI-OSITRAN, respecto de la Evaluación del Proceso de Selección de la Empresa Asesora de Seguros, la Opinión N° 046-2004(GTN) de CONSUCODE.

Los Directores recomendaron que, a fin de que el señor Illescas pueda realizar la consulta externa respecto de la aplicación de las normas de Presupuesto Público, se difiera la continuación de la revisión del presente tema.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.12. Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN de fecha 28 de mayo de 2004 de la Gerencia de Regulación, sobre el cargo de Acceso para la Subasta para la Selección de los Operadores del Servicio de Rampa, en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

El Gerente General (e) presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN de fecha 28 de mayo de 2004 de la Gerencia de Regulación, sobre el cargo de Acceso para la Subasta para la Selección de los Operadores del Servicio de Rampa, en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Asimismo, el señor Urrunaga entregó a los señores Directores 2 Tablas que son parte integrante del Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN referidos al Cargo de Acceso.

Se invitó a la señora Ana Oliva, profesional de la Gerencia de Regulación, a fin de que exponga la metodología utilizada para fijar el cargo de acceso para la Subasta para la Selección de operadores del servicio de rampa a terceros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, absolviendo las consultas de los señores Directores.

Pasó a orden del día.



2.13. Carta N° 122-2004 TISUR/D.E. de fecha 24 de mayo de 2004, enviada por TISUR, sobre solicitud de participación en la Primera Sesión de Consejo Directivo del mes de junio, para presentar y sustentar su propuesta de Revisión Tarifaria para el Terminal Portuario de Matarani.

El Gerente General (e) presentó, para consideración del Consejo Directivo, la Carta N° 122-2004 TISUR/D.E. de fecha 24 de mayo de 2004, enviada por TISUR, sobre solicitud de informe oral ante el Consejo Directivo, en relación a su propuesta de Revisión Tarifaria para el Terminal Portuario de Matarani.

Los Directores solicitaron que se dé respuesta a lo solicitado indicando que los representantes de TISUR podrán presentar y sustentar su propuesta de Revisión Tarifaria para el Terminal Portuario de Matarani, en la Sesión N° 143-2004-CD de fecha 10 de Junio de 2004.

III. ENTREGA A LOS DIRECTORES

Se les hizo entrega a los Directores de lo siguiente:

- Copia de la Tabla 3.9 sobre la comparación internacional sobre el servicio de rampa en otros países, como complemento de la Nota N° 027-04-GRE-OSITRAN relativo a la información sobre el servicio de rampa en otros aeropuertos.
- Copia de la Carta N° NOR329-04 remitida por NORVIAL con fecha 28 de mayo de 2004, sobre el Plan de Financiamiento de NORVIAL.

IV. PEDIDOS DE LOS DIRECTORES

Pedido N° 001-142-CD

- El señor Mario Arbulú solicitó que se le remita el Convenio de Administración por Resultados (CAR) para el Año Fiscal 2004, suscrito con la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Pedido N° 002-142-CD

- El señor José Moquillaza solicitó que el señor Wilder Pereyra informe sobre su viaje a España, en el que participó de las Jornadas Técnicas sobre la Infraestructura de Transportes por carretera.



V. ORDEN DEL DIA

6. **Invitación para formar parte de la Delegación Peruana para asistir a la Cuarta Reunión de Ministros de Transportes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC.**

ACUERDO No. 478-142-04-CD-OSITRAN

Visto el Oficio N° 001-2004-MTC/01 conteniendo la invitación del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones al señor Alejandro Chang para formar parte de la Delegación que representará al Perú en la Cuarta Reunión de Ministros de Transportes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico – APEC, así como el Memorando N° 036-04-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas relativo al Presupuesto para el viaje del Presidente a la Reunión de APEC a realizarse en Bali, Indonesia, y según lo informado por el Gerente General(e); el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Declinar la invitación cursada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 001-2004-MTC/01, efectuada al señor Alejandro Chang, Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN en consideración a la disponibilidad de los recursos según las medidas de austeridad adoptadas por OSITRAN.
- b. Remitir el presente Acuerdo al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- c. Dispensar el presente Acuerdo de Lectura y posterior aprobación del Acta.

7. **Aprobación del Plan Estratégico Institucional 2004-2008.**

ACUERDO No. 479-142-04-CD-OSITRAN

Visto el proyecto de Plan Estratégico Institucional para el Período 2004 – 2008, y según lo informado por el Gerente General(e); el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN y en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Plan Estratégico Institucional para el Período 2004 – 2008, presentado por la Gerencia de Administración y Finanzas, incluyendo las observaciones propuestas por los señores Directores.
- b. Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la debida difusión del Plan Estratégico Institucional para el Período 2004-2008 entre las diferentes áreas de OSITRAN.



- c. Autorizar a la Oficina de Relaciones Institucionales su difusión a través de la página web institucional.
 - d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 8. Aprobación del Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN sobre el cargo de acceso para los operadores de rampa.**

ACUERDO N° 480-142-04-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN y según lo informado por el Gerente General (e), el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación que fija el cargo de acceso para la Subasta para la Selección de operadores del servicio de rampa a terceros del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b. Comunicar el presente Acuerdo y el Informe a que se refiere el párrafo anterior al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a Lima Airport Partners S.R.L.
- c. Encargar a la Administración la elaboración del proyecto de Resolución de Consejo Directivo, según lo establecido en el Informe N° 040-04-GRE-OSITRAN.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las trece horas, y considerando que la opinión técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Ancón –Huacho- Pativilca, presentada por NORVIAL merece un mayor tiempo para su análisis por lo extenso del tema, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión, convocando su continuación para el día viernes 04 de junio a las nueve horas.

A las nueve horas del día 04 de junio del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron para continuar la Sesión N° 142-2004-CD que fuera suspendida el día 31 de mayo del presente año, los miembros del Consejo Directivo señores: Mario Arbulú Miranda, Javier Illescas Mucha y José Moquillaza Risco, bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Roberto Urrunaga Pascó-Font, Gerente General (e), y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. INFORMES

2. Del Gerente General

2.14. Nota N° 030-04-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación sobre Ampliación del plazo para difundir Reglamentos de Acceso en página web de NORVIAL.

Fuera de Agenda, el Gerente General (e) comunicó que con fecha 02 de junio del presente año se recibió la Carta N° NOR-339-04 de NORVIAL, por la cual solicita una ampliación de 10 días hábiles adicionales para difundir el Reglamento de Acceso en su página web, toda vez que los proveedores del servicio de edición y de dominio en internet requieren mayor tiempo.

Al respecto, el Gerente General (e) entregó a los señores Directores copia de la Nota 030-04-GRE-OSITRAN en la cual se recomienda aceptar la solicitud de NORVIAL otorgándole un plazo de 5 días hábiles.

Pasó a orden del día.

2.15. Informe N° 054-04-GAL-OSITRAN que amplía lo señalado en el Informe N° 033-04-GAL-OSITRAN, respecto a las acciones a adoptar para la implementación de recomendaciones sobre debilidades de control interno, en referencia al Informe N° 01-2004-2-4732/OCI-OSITRAN y Opinión N° 046-2004(GTN) de CONSUCODE, Informes N° 03 y 04-2003-2-4732/OCI-OSITRAN sobre el Proceso de Contratación del Asesor de Seguros.

El Gerente General (e), continuando con el tema que fuera suspendido el día 31 de mayo del año en curso, resaltó que el Gerente de Asesoría Legal, Doctor Félix Vasi, había enviado el 1° de junio a todos los Directores un correo electrónico, mediante el cual adjunta una Ayuda Memoria que concluía que sólo se puede declarar la nulidad de un proceso hasta antes de la celebración del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Adquisiciones del Estado; y, que después de celebrado el contrato sólo es posible declarar la nulidad por efecto del artículo 9° de la Ley, referido a los impedimentos para ser postores y contratistas.


Al respecto, el señor Arbulú manifestó que dicha Ayuda Memoria era extemporánea al haberse presentado ya el Informe N° 033-04-GAL-OSITRAN y en ampliación el Informe N° 054-04-GAL-OSITRAN.



Los señores Arbulú y Moquillaza señalaron que no concordaban con los Informes antes mencionados, considerando que eran posteriores al proceso de examen especial N° 01-2004-2-4732/OCI-OSITRAN en cuyo literal a) al pronunciarse sobre el hecho de no haber absuelto las consultas presentadas por un postor en competencia dice textualmente si son incorporadas tales etapas en las Bases es porque se ha convertido el desarrollo de las mismas como reglas esenciales del proceso, por lo que el incumplimiento de las disposiciones que regulan el desarrollo de las mismas como reglas esenciales del proceso, constituirá causal de nulidad del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley, concordado con los artículos 26 y 49 del Reglamento; en tal sentido, el proceso deberá retrotraerse al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento”.

Continuaron manifestando que la Opinión N° 046-2004 (GTN) emitida por CONSUCODE en respuesta a una consulta de OSITRAN en su conclusión 4.2. textualmente precisa “si en las bases de un proceso de adjudicación de menor cuantía se establece la etapa de presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases así como la etapa de formulación de operaciones a las Bases e interpretación de las mismas, tales reglas procedimentales deben ser cumplidas obligatoriamente por el Comité Especial , el que estará obligado a absolver todas las consultas y observaciones planteadas por los adquirientes de las Bases, constituyendo causal de nulidad del proceso de selección el incumplimiento de tales obligaciones, supuesto en el que deberá retrotraerse el proceso al momento anterior en que se produjo el incumplimiento”.

Agregar lo siguiente:

- 
- a) Los procesos de control interno tienen una metodología estándar en la cual la evaluación de descargos es fase fundamental, por lo tanto opiniones posteriores podrían devenir en extemporáneas y si aportan nueva prueba el proceso debería dirigirse en reconsideración ante el órgano de control competente.
 - b) El Memorando N° 031-2004/OCI-OSITRAN sobre debilidades en los controles internos también observa en su punto 1) “Inadecuada e incompleta formulación de Bases y los factores de evaluación”.
 - c) El Informe N° 003-2003-2-4732/OAI-OSITRAN en su punto 2) Deficiencias en las pólizas de seguros de los concesionarios, reporta disminuciones importantes en las sumas aseguradas por la infraestructura concesionada y en el punto 6) Inadecuada Supervisión del contrato suscrito con La Protectora Corredores de Seguros S.A., que textualmente dice “Todo lo expuesto nos lleva a determinar que además de no estarse supervisando adecuadamente los intereses de la institución en cuanto se refiere a recibir información y



documentación acorde con lo contratado que sirve para la toma de decisiones de las instancias superiores...”.

Por lo expuesto, los señores Arbulú y Moquillaza coincidieron en recomendar la nulidad del contrato.

El señor Chang manifestó que en su opinión toda información adicional sobre aspectos jurídicos es adecuada antes de tomarse una decisión por lo que le parecía pertinente que se aclare que – en este caso - no es procedente la nulidad del proceso de selección ni del contrato, máxime cuando el Consejo Directivo está tomando una decisión diferente a la recomendada por la Administración.

Asimismo, el señor Chang precisó que el Órgano de Control Institucional (OCI) recomendó en su Informe N° 01-2004-2-4732/OCI-OSITRAN de fecha de marzo de 2004 que la Gerencia General deberá evaluar la posibilidad legal de rescindir el contrato; respecto a lo cual el Gerente General (e) manifestó su conformidad con los Informes N° 033-04-GAL-OSITRAN y N° 054-04-GAL-OSITRAN mediante los cuales se concluye que no cabe proceder a la rescisión contractual.

A continuación, el señor Illescas manifestó que ha tomado conocimiento del presente tema recién en la continuación de la Sesión N° 140-2004-CD del día 11 de mayo del año en curso. Además, señaló que en su opinión – de acuerdo a las consultas realizadas - el Informe de CONSUCODE no es vinculante y que el Artículo 26° del Reglamento de Contrataciones de Adquisiciones del Estado es aplicable, por lo que no procedía declarar la nulidad del contrato y además dicha nulidad no está prevista en Ley alguna para el caso en que se eleven los requisitos de un proceso de menor cuantía a uno de adjudicación directa. Mencionó también que consideraba para este caso la suspensión de los servicios.

Nuevamente, el señor Chang manifestó que él tiene una posición singular, diferente a la de los señores Arbulú y Moquillaza y la del señor Illescas por las siguientes razones:

- La recomendación del OCI señala que la Gerencia General evalúe la posibilidad de rescisión y ésta ha concluido que no corresponde la rescisión del contrato originado en el proceso de selección de menor cuantía seguido por la Institución. Sin embargo, cabe señalar que la recomendación del OCI no es aplicable dado que no considera el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que prohíbe la nulidad del proceso una vez suscrito el contrato ni el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece las causales de impedimentos de los postores y contratistas.
- El monto de la contratación de La Protectora fue por S/. 8,400.00 Nuevos Soles sobre un precio base de S/. 12,000.00 Nuevos Soles,



montos sobre los que era posible efectuar una adjudicación directa invitando a un solo proveedor sin necesidad de efectuar un concurso público.

- CONSUCODE, en su Opinión N° 046-2004(GTN) señala que es causal de nulidad del proceso de selección el incumplimiento de la obligación establecida en las Bases de un proceso de adquisiciones. Sin embargo considero que esta opinión responde a una consulta realizada por el OCI en la cual no se especifica que el contrato ya había sido suscrito y por tanto la opinión no sería aplicable para este caso, porque considero, que de haberlo hecho CONSUCODE, hubiera tomado en cuenta el artículo 26° antes referido.

Continúa el señor Chang manifestando que la propuesta del señor Illescas implica una resolución unilateral del contrato, sin invocar causal establecida en el mismo lo que originaría una controversia que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Adquisiciones se solucionaría a través del arbitraje. En el caso que se tenga que pagar una indemnización, el Titular tendría la responsabilidad personal conforme lo establece el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Esta misma situación se origina con la nulidad propuesta por los señores Arbulu y Moquillaza.

Agregó además que es conciente de las diferencias que existen entre la Administración y el OCI, tal como se ha manifestado en el diagnóstico elaborado a raíz del Plan Estratégico 2004-2008. También señaló que la Administración estaba satisfecha con los servicios prestados por La Protectora.

También manifestó que lo procedente no es anular como lo señala los señores Arbulú y Moquillaza ni resolver el contrato de manera unilateral como lo propone el señor Illescas, sino que debería aceptarse la posición de la Administración. En todo caso, si el Consejo Directivo propone la resolución del Contrato, ésta debería ser de mutuo acuerdo. De esta manera considero que OSITRAN actuaría en forma equilibrada respetando los contratos suscritos.

Finalmente, el señor Chang manifestó que teniendo él una posición discordante con las expresadas por los señores Directores en el sentido de anular o resolver el contrato, y a fin de evitar tomar un Acuerdo que contravenga el Artículo 26° mencionado como sería el de anular el contrato, suscribía la posición del señor Illescas en el sentido de suspender la aplicación del contrato. Además, precisó que la Administración debe tratar de evitar el pago de una indemnización dado que de ocurrir habría responsabilidad personal del Titular.

Los señores Arbulú y Moquillaza habiendo evaluado los argumentos esgrimidos anteriormente, ratificaron su opinión que los vicios determinados por el OCI representan causal de nulidad.



Pasó a orden del día.

2.16. Aprobación del Informe N° 002-04-GRE-GAL-OSITRAN sobre la Opinión Técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, presentada por NORVIAL S.A.

La Gerencia General (e) presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 002-04-GRE-GAL-OSITRAN que emite Opinión Técnica sobre la Solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, presentada por NORVIAL S.A.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal y la señora Cristhy García Godos, Funcionaria de la Gerencia de Regulación a fin de que expliquen los alcances del Informe.

A continuación, tras un amplio debate sobre el tema, se aprobaron todas las propuestas contenidas en el citado Informe, a excepción de las siguientes:

- Cláusula 1.5. del Contrato de Concesión: “Definiciones” se modificó la definición de “Acreedores Permitidos”.
- Cláusula 8.18 del Contrato de Concesión: “Régimen Económico y otros ingresos”, se modificó la redacción, en el sentido de la propuesta del Informe antes mencionado.
- Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión: “Garantías a favor de los acreedores permitidos”, se modificó la redacción del numeral 9.6.2. a fin de hacer una referencia a que el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca deberá ser según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 26885.
- Cláusula 14.2 del Contrato de Concesión: “Mutuo Acuerdo”, se agregó que la previa aceptación expresa y por escrito de los acreedores permitidos deberá darse en un plazo máximo de 20 días.
- Cláusula 14.3 del Contrato de Concesión: “Resolución del Contrato” se modificó la redacción de la propuesta contenida en el Informe en el sentido de eliminar la palabra “debido” en el (ii).
- Cláusula 14.4 del Contrato de Concesión: “Resolución del Contrato” se modificó la redacción, manteniendo el sentido de la propuesta contenida en el informe.
- Cláusula 14.6 del Contrato de Concesión: “Resolución del Contrato” se eliminó el segundo párrafo de la propuesta contenida en el

informe manteniendo el derecho de subsanación de los acreedores permitidos.

- Cláusula 14.12 del Contrato de Concesión: "Liquidación del Contrato", no se aceptó la referencia a que una terna de firmas internacionales deba ser propuesta por el supervisor, señalada en el párrafo del monto P1.
- Cláusula 14.16 del Contrato de Concesión: "Resolución del Contrato", se agregó que el pago que deberá realizar el concedente deberá ser descontando el monto pagado por la hipoteca, de ser el caso.
- Cláusula 15.13 (b1) del Contrato de Concesión "Modalidades y Procedimientos Arbitrales" se desestimó el otorgar a NORVIAL la calidad de "nacional de otro Estado contratante para efectos de la aplicación del CIADI" modificándose la redacción en el sentido que el Arbitraje internacional sea realizado por el UNCITRAL o por la Cámara de Comercio de Paris.
- Cláusula 15.14 del Contrato de Concesión "Reglas procedimentales de Arbitraje" en armonía con lo establecido para la Cláusula 15.13, se agregó la referencia al UNCITRAL, además de la Cámara de Comercio de Paris.
- Sección XVIII "Fuerza Mayor" se modificó la redacción a fin de precisar, mediante una remisión a la Cláusula 4.2, que será OSITRAN quien califique que se ha producido un supuesto de fuerza mayor.

Finalmente los señores Directores difirieron su aprobación y manifestaron al Gerente General (e) la necesidad de incorporar dichos cambios en un nuevo Informe de la Gerencia de Regulación y de Asesoría Legal, a fin de que posteriormente se apruebe en una próxima sesión la opinión técnica de OSITRAN en un solo documento.

El señor Urrunaga se comprometió a presentar para una próxima Sesión un nuevo informe con los cambios solicitados.

Los señores Directores tomaron conocimiento.



VI. ORDEN DEL DIA

9. Aprobación de la ampliación del plazo para Reglamentos de Acceso en página web de NORVIAL.

ACUERDO No. 481-142-04-CD-OSITRAN

Visto la Nota N° 030-04-GRE-OSITRAN y según lo informado por el Gerente General (e), el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a. Ampliar el plazo para la difusión del Reglamento de Acceso de NORVIAL S.A. en su página web en cinco (5) días útiles.
- b. Comunicar el presente Acuerdo y la Nota señalada en el literal a) a la empresa concesionaria NORVIAL S.A.
- c. Encargar a la Gerencia de Supervisión el cumplimiento de la difusión del Reglamento de Acceso en la página web de NORVIAL S.A.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

10. Resolución del Contrato suscrito con la Protectora S.A. para el Servicio de Asesoría para la Revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión así como del Programa de Seguros de OSITRAN.

ACUERDO No. 482-142-04-CD-OSITRAN

Vistos los Informes N° 033-04-GAL-OSITRAN y N° 054-04-GAL-OSITRAN, el Informe N° 01-2004-2-4732/OCI-OSITRAN, el Informe de CONSUCODE (Opinión N° 046-2004(GTN)), el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, según lo informado por el Gerente General (e); el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante Ley N° 26917;

Por mayoría, con el voto del señor Illescas y con el voto dirimente del Presidente del Consejo Directivo sustentado en el texto del debate;

Con los votos en contra de los señores Arbulú y Moquillaza quienes desaprobaban los informes N° 033-04-GAL-OSITRAN y N° 054-04-GAL-OSITRAN, considerando que no reconocen las atribuciones de CONSUCODE como máxima autoridad administrativa en materia de adquisiciones y contrataciones del Estado; confirmándose las fallas del proceso enunciados en los Informes del Órgano de Control



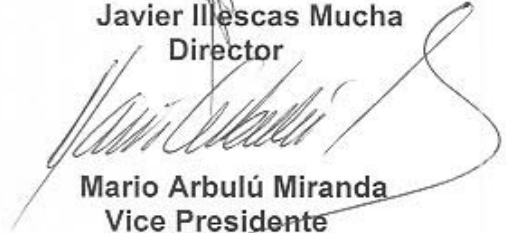
Institucional N° 006-2002-2-4732/OAI-OSITRAN, N° 003-2003-2-4732/OAI-OSITRAN y N° 01-2004-2-4732/OCI-OSITRAN y Memorando N° 001-2004-OCI-OSITRAN, y la opinión emitida por CONSUCODE (Opinión N° 046-2004(GTN)) a solicitud de OSITRAN; votaron por declarar la nulidad del Proceso de Selección N° 044-2003, para el Servicio de Asesoría para la Revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión, la convocatoria a un nuevo proceso y la adopción de las medidas administrativas que correspondan;

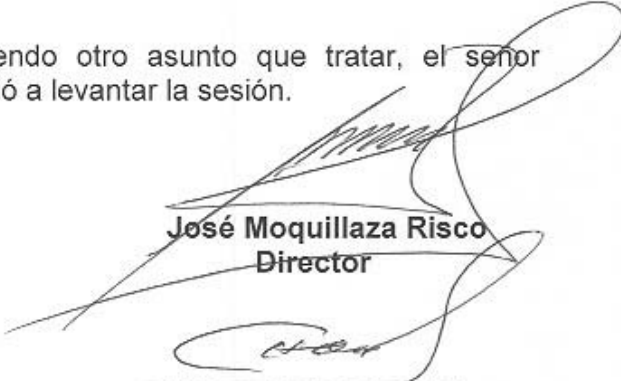
Acordó:

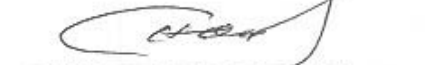
- a. Recomendar a la Administración que proceda a suspender los servicios que presta La Protectora S.A. a OSITRAN en virtud al Contrato de Servicio de Asesoría para la Revisión de las Pólizas de Seguros de los Contratos de Concesión así como del Programa de Seguros de OSITRAN; debido a que las Bases del proceso de Adjudicación de la Contratación de los Servicios de la Protectora establecieron mayores requisitos a los aplicables a un proceso de menor cuantía.
- b. Notificar a La Protectora S.A. el presente Acuerdo.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación del Acta.

Siendo las catorce horas, y no habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Javier Illescas Mucha
Director


Mario Arbulú Miranda
Vice Presidente


José Moquillaza Risco
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente